

## SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los distintos procesos parlamentarios que se ha realizado durante los últimos años, el Concejo Municipal ha reformado, derogado e incorporado ordenanzas que contemplan costos administrativos que deben ser incluidos en el presente instrumento normativo, observando el principio de legalidad y facilitando los instrumentos legales para el equipo técnico de la municipalidad.

Siendo un factor predominante que ha impulsado realizar la respectiva reforma a **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**, es que ha transcurrido ocho años y no se ha realizado ninguna actualización en base a las normas constitucionales y legales, aplicando los principios como generalidad, simplificación administrativa, y sobre en relación con la situación económica de la población Cevallece, tomando en consideración que existe desproporcionalidad en los costos administrativos; y, con ello poder realizar un análisis de cada uno de los costos que se generan en la Municipalidad, velando también los recursos económicos, además de asegurar algunos ingresos importantes para la municipalidad.

Ante la preocupación de la máxima autoridad se remite a la Comisión de Finanzas y Presupuesto la propuesta de la reforma a **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS**, y el informe técnico de costo de servicios administrativos sobre la emisión de los cánones arrendaticios, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Verónica de los Ángeles Viteri, Directora Financiera y Administrativa .

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de



los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaron de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generaron sus propios recursos financieros y participaron de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el Art. 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

Que, conforme la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal del cantón Cevallos, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 22 de julio y 25 de julio del 2015.

Que, conforme la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal del cantón Cevallos, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 11 y 18 de marzo de 2016.

Que, dentro de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, se contempla el costo del servicio técnico administrativo para el pago de esta contribución especial, específicamente en la **DISPOSICION REFORMATORIA PRIMERA**. - Reformar la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el GAD municipal del cantón Cevallos, incorpórese en el artículo 5.- Servicios Imponibles y Tarifas, el literal v) del cuadro de Descripción de Servicio,

Que, de acuerdo con las **DISPOSICIONES REFORMATARIAS PRIMERA**. - Reformar la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas Por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el GAD Municipal del Cantón Cevallos. La reforma deberá generarse en el siguiente tenor: En el artículo 5.- Servicios imponibles y tarifas, se deberá incluir un literal en la columna “Lit.” En la columna “Descripción del servicio” **LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS**. En la Columna Tarifa, se debe colocar el valor

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 5 de la presente ordenanza- Servicios Imponibles y Tarifas por el siguiente cuadro de Descripción de Servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
<b>POR ESPECIES VALORADAS PARA VARIOS SERVICIOS</b>			
a)	Formulario para la solicitud de servicios	USD	18,76



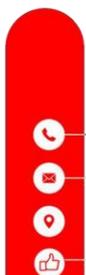
b)	Formulario para normas particulares	USD	14,94
c)	Formulario para la liquidación de impuesto	USD	11,07
d)	Formulario para liquidación de pago de impuestos de Alcabalas	USD	5,49
e)	Formulario para certificado de no adeudar al municipio	USD	5,49
f)	Formulario para certificado de no constar en los catastros	USD	5,49
g)	Formulario para certificado de constar en los catastros	USD	5,49
h)	Formulario para solicitud de servicios de agua y alcantarillado	USD	5,49
i)	Formulario para declaración inicial de actividad económica	USD	5,49
j)	Formulario de avisos para la traslación de dominio en catastros	USD	2,22
<b>POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO</b>			
k)	Facturas por consumo de agua potable	US	0,21% de RBU
l)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural	USD	5,49
m)	Títulos de crédito en general (Excepto agua potable, impuesto a los vehículos o rodaje y los contratos de arrendamiento)	USD	5,49

	de los espacios públicos de la Municipalidad)	
<b>POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN VARIOS TRÁMITES</b>		
n)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones y lotizaciones que incluyan: aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de obras, aprobación de perfiles y rasantes de vías	USD 0,04 por cada m <sup>2</sup> del Área Útil y por el valor del m <sup>2</sup> de terreno que consta en los Catastros.
o)	Por fraccionamiento y desmembraciones que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica, de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla: la tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse.	Terreno de hasta 1.000,00 m <sup>2</sup> USD 6% de la RBU
		Desde 1.000,01 m <sup>2</sup> hasta 2.000,00 m <sup>2</sup> USD 9% de la RBU
		De 2.000,01 m <sup>2</sup> hasta 4.000,00 m <sup>2</sup> USD 11% de la RBU
		Superficie mayor a 4.000,01 m <sup>2</sup> USD 11% de la RBU por los primeros 4.000,00 m <sup>2</sup> ; y, USD 0,01 por cada m <sup>2</sup> . Adicional
p)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales, se aplicarán el porcentaje sobre el costo de la obra. El coeficiente del valor del m <sup>2</sup> de construcción será actualizado por el director de Obras Públicas	5 por mil sobre el avalúo de la obra

	dentro de los primeros 15 días de cada año.	
q)	Por declaratoria de propiedad horizontal	50% RBU
r)	Por la emisión de órdenes de pago, sobre las adquisiciones contratos de obra y prestación de servicios en general, contra presentación de una factura y/o nota de venta	1% de la base imponible
s)	Por copia o duplicados de los títulos de crédito (el interesado deberá presentar el certificado de no adeudar al municipio)	USD 5,49
t)	Servicio administrativo por liquidación de impuestos de alcabala y excedentes de áreas	USD 5,49
u)	Servicio administrativo por liquidación del impuesto a la Plusvalía	USD 10,98
v)	Licencia de uso de suelo	USD 5,49
w)	Copias certificadas por cada hoja de documentos municipales, excepto los reservados. Están exentas las instituciones públicas, de control, concejales, entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se lo requiere para fines sociales o de beneficencia. (Acceso a la información).	USD 0,25
x)	Títulos de crédito por ocupación de espacios públicos (mensual).	USD 0,46



y)	a) Boletos por ocupación de plazas y mercados	USD	1,70
z)	b) Boletos por ocupación de plazas y mercados	USD	2,21
aa)	Títulos de crédito por contribución especial de mejoras	USD	1,62
bb)	Planimetrías Urbanas	Terreno de 1 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> : USD 9% de la RBU	
		De 501 a 1000 m <sup>2</sup> : USD 10% de la RBU	
		De 1001 a 1500 m <sup>2</sup> : USD 12% de la RBU	
		De 1501 a 2000 m <sup>2</sup> : USD 15% de la RBU	
		De 2001 a 2500 m <sup>2</sup> : USD 18% de la RBU	
		De 2501 a 10000 m <sup>2</sup> : USD 20% de la RBU	
cc)	Planimetrías Rurales	Terreno de 1 a 1000 m <sup>2</sup> : USD 12% de la RBU	
		De 1001 a 2000 m <sup>2</sup> : USD 14% de la RBU	
		De 2001 a 3500 m <sup>2</sup> : USD 16% de la RBU	
		De 3501 a 5000 m <sup>2</sup> : USD 18% de la RBU	
		De 5001 a 6500 m <sup>2</sup> : USD 20% de la RBU	
		De 6501 a 8000 m <sup>2</sup> : USD 22% de la RBU	



		De 8001 a 9500 m <sup>2</sup> : USD 24% de la RBU
		De 9501 a 11000 m <sup>2</sup> : USD 26% de la RBU

\* En los predios con área superior a 11.001 m<sup>2</sup>, el peticionario presentará el levantamiento planimétrico con equipo receptor RTK bajo la responsabilidad del profesional que lo realice.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza deberá ser notificada por parte de la Secretaria General a todas las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cevallos con la finalidad de ser aplicada de manera obligatoria e inmediata.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Carlos Soria Ramírez  
**ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS**

Dra. Verónica Ramírez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -** Cevallos, 09 de Abril de 2024.- Las 11H00.- La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 15 de Marzo de 2024 y del 19 de Marzo del 2024. - **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -** Cevallos, 09 de Abril de 2024.- Las 12H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS**

**TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**

Dra. Verónica Ramírez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN. -** Siendo las 12H10 del 09 de Abril de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**

Dra. Verónica Ramírez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -** Cevallos, 09 de Abril de 2024.- Las 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS.**

Ing. Carlos Soria Ramírez  
**ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -** Cevallos, 09 de Abril de 2024.- Las 15H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS,** el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**



(03) 2-872-148  
(03) 2-872-149

[www.cevallos.gob.ec](http://www.cevallos.gob.ec)  
[municipio@cevallos.gob.ec](mailto:municipio@cevallos.gob.ec)

Felipa Real y Av. 24 de Mayo

GAD Municipal de Cevallos